Proceso: **SUCESION INTESTADA-SANDRA LORENA DURAN REYES**
Demandante: **YESICA LORENA, ENOC LEONARDO Y JHON GELBER GONZALEZ DURAN**
Apoderado: **DRA. YULIE SELVY CARRILLO RINCON**
Radicado: **683852042001-2022-00084**

Constancia: Pasa al Despacho de la señora juez informando que el 26 de septiembre de la presente anualidad venció el término de emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA LORENA DURAN REYES y PERSONAS INDETERMINADOS y se encuentra pendiente, nombrar CURADOR ADLITEM. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 27 de septiembre de 2022

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintidós

Realizado el emplazamiento mediante inclusión en el Sistema Nacional de Personas emplazadas el 05 de septiembre de 2022 y cumpliendo el término de emplazamiento dispuesto en los artículos 108 y 483-1 del Código General del Proceso, sin que los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA LORENA DURAN REYES** y **PERSONAS INDETERMINADAS,** comparecieran a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 01 de julio de 2022, es procedente la designación de CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación personal y demás diligencias.

Desígnese como CURADOR ADLITEM para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA LORENA DURAN REYES** y **PERSONAS INDETERMINADAS,** al doctor **SALVADOR SERRANO ARIZA**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.012.245 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 214.245 del C.S.J, a quien se le comunicará esta designación, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, es de obligatorio cumplimiento. Comuníquese esta designación al profesional del derecho.

En caso de no aceptar el cargo, deberá aportarse las certificaciones de los procesos judiciales que den cuenta del estado actual de los procesos en los que ejerce Curaduría.

Para los fines de la representación a realizar por el CURADOR ADLITEM y conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se dispone suministrar al mismo, copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

De igual manera, revisando el auto del 01 de julio de 2022, por medio del cual se apertura la liquidación de herencia, es necesario dejar sin efectos el numeral tercero de su parte resolutiva, por cuanto es innecesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO